

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la entidad ejecutada allega respuesta a requerimiento, sin embargo, no aporta la sentencia, y/o escritura pública de la sucesión o el acto administrativo que acredita los herederos legítimos de la causante. Así mismo obra solicitud de entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Omaira Grisales Salgado vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00700-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1293

Santiago de Cali, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente, observa el despacho que no se ha reconocido como sucesores procesales de la causante a su hijo y cónyuge o compañero, para lo cual obra en el plenario registro civil de defunción, registro civil de nacimiento de FERNANDO CIFUENTES GRISALES y Resolución No. 253738 del 29 de agosto de 2016 expedida por Colpensiones donde se reconoce la sustitución pensional al señor HERNANDO CIFUENTES BERNAL en calidad de cónyuge o compañero.

Dicho lo anterior, se indica a continuación que del Registro de Defunción se obtiene que la señora OMAIRA GRISALES SALGADO falleció el 25 de junio de 2016 y que los señores FERNANDO CIFUENTES GRISALES identificado con CC.94.428.987 y HERNANDO CIFUENTES BERNAL con CC.14.946.378 son hijo y cónyuge o compañero de la demandante, respectivamente.

Al respecto se cita el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. Para el caso en concreto, el fallecimiento de la Demandante se encuentra acreditado con el Registro de la Defunción aportado, la calidad de hijo de la anotada causante FERNANDO CIFUENTES GRISALES se acredita con el Registro de Nacimiento, y la calidad de cónyuge o compañero con Resolución No. 253738 del 29 de agosto de 2016 expedida por Colpensiones donde se reconoce la sustitución pensional al señor HERNANDO CIFUENTES BERNAL, por lo que el Despacho los reconocerá como sucesores procesales de la Ejecutante y tendrá como su Apoderada a la Dra. DALILA ARDILA ROJAS.

Ahora bien, la sucesión procesal en cabeza de uno de los sujetos señalados en la norma citada, si bien prevé la posibilidad de continuar el proceso en la forma indicada por la alteración de las partes, en este caso por la muerte de la Demandante, no confiere *per se* la titularidad del derecho al sucesor procesal, y en el presente caso, se pretende se ordene el cobro de un crédito laboral en favor la señora OMAIRA GRISALES SALGADO el cual hace parte de la masa sucesoral de los bienes de la causante, y podrían existir otras personas con derecho al mismo (Art. 1008 C. Civil), por lo que se requerirá a la apoderada de la parte actora con el fin de que allegue la sentencia del

Juez competente o escritura pública en la cual se acredite los herederos legítimos de la titular del derecho reclamado.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto 959 del 15 de junio de 2021 se terminó el proceso por pago total de la obligación y se encuentra pendiente librar el oficio para el cobro del título judicial dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **TENER** como sucesores procesales de la causante OMAIRA GRISALES SALGADO a los señores FERNANDO CIFUENTES GRISALES y HERNANDO CIFUENTES BERNAL.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada DALILA ARDILA ROJAS con la C.C. 66.844.237 y T.P. 104.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada judicial de los señores FERNANDO CIFUENTES GRISALES y HERNANDO CIFUENTES BERNAL.

2.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora con el fin de que allegue la sentencia del Juez competente o escritura pública en la cual se acredite los herederos legítimos de la titular del derecho reclamado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ded3ec6134082d93a4b4de8eaaea76a29509cf23df9a1f368d4ed1b365eb4a

Documento generado en 07/09/2021 08:31:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**